



*Intendencia Municipal*  
*Rosario*

**DECRETO N° 0727**

ROSARIO, Cuna de la Bandera, 15 de mayo del 2003.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:** Que la Ordenanza Nro. 7220 sancionada por el Honorable Concejo Municipal en fecha 30 de agosto de 2001 y promulgada por este Departamento Ejecutivo, dispone la reglamentación de algunos de sus articulados,

**QUE** consultadas las oficinas pertinentes y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se encuentra en condiciones este Departamento Ejecutivo de dictar la presente reglamentación conforme a las disposiciones que se establecen en la parte resolutive del presente., en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** **REGLAMÉNTESE** el art. 4to. de la Ordenanza Nro. 7220: “La solicitud de otorgamiento de la habilitación de los establecimiento comerciales a los que se refiere el art. 3ro. de la Ordenanza Nro. 7220, deberá ser presentada ante la Dirección de Mesa General de Entradas, la que será remitida a la Dirección General de Registración e Inspección de Comercio e Industria la que evaluará el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ordenanza en su art. 4to.

“En el supuesto que los establecimientos comerciales mencionados requieran de la aprobación de planos de construcción por obra nueva y/o ampliación y/o remodelación y/o solicitud de final y/o registración de las existentes, deberán acompañar conjuntamente con la solicitud de habilitación una documentación gráfica similar al trámite de Visación Previa con los requisitos exigidos por el Reglamento de Edificación (Ord. 4975/90 y modif.) En estos supuestos evaluados por la Dirección de Registración e Inspección de Comercio e Industria el cumplimiento de los requisitos formales, girará todos los antecedentes a la Dirección General de Obras Particulares para la aprobación de la carpeta de construcción (permiso de edificación y/o final de obras y en esta instancia deberá cumplirse con todos los requisitos impuestos por el Reglamento de Edificación –Ord. 4975/90 y modif.- . En ningún caso la aprobación de la carpeta de construcción en cualquiera de sus etapas (permiso de edificación y/o final de obras) importará autorización para la apertura comercial. Aprobados los planos volverá el Expte. de solicitud de habilitación, a la Dirección de Registración e Inspección de Comercio e Industria para la continuación de los trámites de habilitación, incorporando un juego de copias debidamente certificadas por la Dirección General de Obras Particulares. En todos los casos la habilitación o denegación de la misma se realizará por la repartición mencionada y por acto administrativo debidamente fundado.-”

**ARTICULO SEGUNDO: REGLAMÉNTENSE** el art. 6to., segundo párrafo, de la Ordenanza Nro. 7220: "Cuando las categorías de Hipermercado y Megamercado previstas en el art. 3ro. de la Ordenanza Nro. 7220, tuviesen su casa central en la ciudad de Rosario, o su facturación y/o comercialización estuviesen limitadas al Departamento Rosario, el Departamento Ejecutivo podrá habilitar más de una boca de expendio. A tales fines además de los requisitos exigidos por el art. 4to. de la Ordenanza Nro. 7220 se deberá acreditar debidamente ser una firma local y acompañar el informe de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (art. 5to. Ordenanza Nro. 7220) y el informe de impacto socioeconómico y ambiental confeccionado por la Universidad Nacional de Rosario (art. 9º Ordenanza 7220). Cumplimentados los requisitos precedentes se girarán los antecedentes a la Secretaría de Planeamiento Urbano para que a través de sus reparticiones se informe el impacto urbanístico del emprendimiento y posteriormente a la Dirección General de Tránsito para que informe lo referido a la circulación vehicular y el impacto en la zona de radicación. Con los informes precedentes, que no son vinculantes, el Departamento Ejecutivo podrá autorizar por resolución fundada la radicación y habilitación de una nueva boca de expendio".

"Lo dispuesto precedentemente será de aplicación extensiva, a la categoría de Supermercado Total, prevista en el art. 3 inc. "c" de la Ordenanza 7220, independientemente a su calidad de firma local y/o cantidad de locales habilitados."

**ARTICULO TERCERO: REGLAMÉNTENSE** el art. 7mo., segunda parte de la Ordenanza Nro. 7220; "Cuando las Cadenas de Distribución previstas en el art. 2do inc. "b" de la Ordenanza Nro. 7220, no superen los 1.800 mts. cuadrados de superficie y tuviesen su casa central en la ciudad de Rosario, o su facturación y/o comercialización estuviesen limitadas al Departamento Rosario, el Departamento Ejecutivo podrá habilitar más de un local por distrito descentralizado.- Para su habilitación será necesario cumplir con los requisitos exigidos en el art. 4 de la Ordenanza 7220 y los que correspondan al rubro que se pretenda habilitar.- "

"En caso de que el nuevo local que se pretende habilitar supere la superficie de 1.800 mts. cuadrados, se le aplicarán los mismos requisitos y condiciones que se exigen para las grandes superficies comerciales.- "

**ARTICULO CUARTO: REGLAMÉNTENSE** el art. 14º de la Ordenanza Nro. 7220: "Se entenderá por "redes de comercialización local" los negocios de venta minorista pertenecientes a una misma firma o grupo económico cuyas bocas de expendio se circunscriban al Departamento Rosario y no se encuentren comprendidas en las categorías previstas en el art. 2do. de la Ordenanza Nro. 7220, rigiendo a los fines de su habilitación las disposiciones vigentes para cada rubro".

**ARTICULO QUINTO: INSÉRTESE**, comuníquese, y dese a la Dirección General de Gobierno.-

  
Dr. JUAN CARLOS ZARALZA  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
Dr. HERMES JUAN BINNER  
INTENDENTE MUNICIPAL